

01/01/2010

Soluciones y obligaciones fiscales de carácter extraordinario a realizar durante los meses de enero y febrero del ejercicio 2010

La presente circular va dirigida a recordarles **a título enunciativo, que no limitativo**, las principales solicitudes y obligaciones de carácter fiscal a realizar, en su caso, durante los meses de Enero y Febrero de 2010.

1.- Certificado de excepción de retener sobre los rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles.

No existe la obligación de practicar retención cuando el valor catastral de los inmuebles destinados al arrendamiento o subarrendamiento supere los 6.001.012,10 euros. A estos efectos, el arrendador o subarrendador, deberá acreditar frente al arrendatario el cumplimiento de este requisito mediante un certificado emitido por la Administración Tributaria del domicilio fiscal. La citada certificación tiene vigencia durante el año natural de su expedición, por lo que suele solicitarse por el arrendado o subarrendador en el mes de enero de cada ejercicio.

2.- Presentación de declaraciones periódicas de carácter mensual (Gran Empresa).

Tienen la obligación de presentar declaraciones periódicas de carácter mensual en el ejercicio 2010 los empresarios individuales, los profesionales y las sociedades cuyo volumen de operaciones hubiese superado los 6.010.121,04 euros en el año 2009 (Grandes Empresas).

En este sentido, en caso de superar el citado umbral, deberá comunicarse a la Administración Tributaria – Unidad Regional de Grandes Empresas – **antes del 20 de febrero** la condición de Gran Empresa mediante la correspondiente Declaración Censal (Modelo 036).

3.- Solicitud de aplicación de porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo para el año precedente (prorrata a efectos de Iva).

Cuando se produzcan circunstancias que puedan alterar el porcentaje definitivo de deducción del año anterior, la aplicación provisional de otro distinto se puede solicitar durante el **mes de enero** del año en que se desea que surta efectos.

Dicho porcentaje se aplicará a las cuotas soportadas bien cuando haya autorización expresa de la Administración, desde la fecha indicada en la misma, o bien cuando se conceda por silencio administrativo, el primer día del período siguiente a la terminación del mes previsto para la contestación administrativa.

No obstante lo anterior, si las circunstancias que motivan dicha solicitud se producen en el año en curso, la solicitud puede efectuarse **hasta la finalización del mes siguiente a aquel en que se producen tales circunstancias.**

4.- Declaración de variación de datos en la declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

Las variaciones de orden físico, jurídico o económico que tengan trascendencia en la tributación por el impuesto han de ser declaradas únicamente por los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas y no estén exentos del impuesto por la totalidad de las actividades económicas que ejerzan.

La citada declaración debe formularse en el **plazo de un (1) mes a contar desde la fecha de la variación** y surten efecto en la matrícula en el ejercicio siguiente a aquél en que se producen.

Se consideran variaciones las oscilaciones, en más o en menos, superiores al 20% de los elementos tributarios.

5.- Comunicación del importe neto de la cifra de negocios a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

Están obligados a presentar una comunicación a la Administración Tributaria sobre el importe neto de la cifra de negocios (INCN), así como sobre cualquier variación en la misma que suponga la modificación de la aplicación o no de la exención por INCN inferior a 1.000.000 de euros, las entidades que forman parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, cuando la entidad dominante del grupo no ha hecho constar importe neto de la cifra de negocios del conjunto de entidades pertenecientes al grupo en la declaración del Impuesto sobre Sociedades (IS) presentada antes del 1 de enero del año en que la cifra ha de surtir efecto en el IAE.

El plazo de la presentación de la comunicación en el modelo aprobado al efecto (Modelo 848), está comprendido **entre el 1 de enero y el 14 de febrero**, ambos incluidos, del ejercicio en que la comunicación debe surtir efectos en el IAE.

6.- Opción por el sistema de cálculo previsto en el artículo 45.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS) para la realización de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

Si bien con carácter general la cuantía del pago fraccionado será el resultado de aplicar el tipo de 18% sobre la cuota íntegra del último periodo impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el primer día de los meses de abril, octubre y diciembre, minorada en las deducciones, bonificaciones, retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al mismo, los sujetos pasivos pueden optar por la alternativa del pago fraccionado cuyo importe se determina aplicando un porcentaje a la parte de base imponible de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural, deduciendo las bonificaciones que les sean de aplicación, las retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre los ingresos del sujeto pasivo, así como los pagos fraccionados efectuados, si bien el plazo para efectuarlo es, igualmente dentro de los 20 primeros días naturales de abril, octubre y diciembre. Este porcentaje es el resultado de multiplicar por 5/7 el tipo de gravamen de la entidad redondeado por defecto. Para el tipo de gravamen del 30% el porcentaje a tomar para calcular el importe de los pagos fraccionados sería: $(5/7) * 30\% = 21\%$.

El ejercicio de la opción por esta alternativa de cálculo de pagos fraccionados se realiza por la entidad a través de la correspondiente declaración censal (modelo 036), dentro del **mes de febrero** del año natural en que deba surtir efectos.

Ejercitada esta opción, todos los pagos fraccionados correspondientes al mismo periodo impositivo y siguientes deberán realizarse según esta modalidad.

Podrá igualmente renunciarse a la aplicación de esta opción a través de la correspondiente declaración censal (Modelo 036) que deberá ejercitarse en el mismo plazo establecido para optar por esta modalidad de determinar los pagos fraccionados.

No obstante lo anterior, no tiene carácter discrecional, y están obligados a aplicar esta opción los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya sido superior a 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el periodo impositivo, es decir, las Grandes Empresas.

8.- Obligación de Auditoría:

Asimismo les recordamos que **tienen obligación de someter a auditoría y consecuentemente a designar auditor,** aquellas empresas que cumplan durante dos años consecutivos 2008 y 2009 al menos dos de las circunstancias siguientes:

- Que el total de las partidas del activo supere los 2.850.000,00 euros.
- Que el importe total neto de su cifra de negocio sea superior a 5.700.000,00 euros.
- Que el número medio de trabajadores durante el ejercicio sea superior a 50.

Asimismo, aún no cumpliendo los anteriores requisitos, deben también someterse a auditoria aquellas empresas que:

- Hayan facturado a la Administración, por cualquier concepto, un total anual superior a 600.000 € y este importe represente más del 50% del importe de su cifra de negocio.
- Hayan recibido subvenciones o ayudas públicas por importe total acumulado igual o superior a 600.000 €

9.- Umbrales de exención para presentar Intrastar:

Los umbrales de exención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) número 638/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre las estadísticas comunitarias de intercambios de bienes entre Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CEE) número 3330/1991 del Consejo, quedan fijados para el año 2008 en los siguientes importes:

1. Introducciones en la Península y Baleares de mercancías procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea: 250.000 euros de importe facturado acumulado en el ejercicio precedente o en el corriente.
2. Expediciones desde la Península y Baleares de mercancías con destino a otros Estados miembros de la Unión Europea: 250.000 euros de importe facturado acumulado en el ejercicio precedente o en corriente.

10.- Devolución IVA:

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre generaliza el sistema de devolución al finalizar cada periodo de liquidación en el Impuesto sobre el Valor Añadido y da una nueva redacción al artículo 116 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, estableciendo la posibilidad de que los sujetos pasivos que opten por ello, con independencia de la naturaleza de sus operaciones y del volumen de éstas, y de acuerdo con las condiciones, términos, requisitos y procedimiento establecidos reglamentariamente, pueden solicitar la devolución del saldo a su favor pendiente al final de cada período de liquidación.

Para poder ejercitar el derecho a la devolución establecido en los artículos 116 y 163 nonies de la Ley del Impuesto, los sujetos pasivos deberán estar inscritos en el registro de devolución. Dicha solicitud de inscripción se formalizará durante el mes de enero de 2010 mediante modelo 036.

Barcelona a 5 de enero de 2010